

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

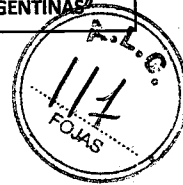


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N° 337/22**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del recurso titulado "jerárquico" interpuesto por Cesar Raúl OJEDA contra el Decreto N° 4315/22 (fs. 99/109).

**I. Cuestión de forma:**

Ante todo cabe señalar que el acto impugnado se trata de un acto administrativo (Decreto N° 4315/22) emitido por el Ejecutivo provincial (señor Gobernador) cuyo cuestionamiento corresponde encauzarse a través de la interposición de un recurso de reconsideración y no jerárquico como en autos, ya que no existe una estructura superior jerárquica respecto del emisor del acto.

En casos como el presente, la ley establece la obligatoriedad del recurso de reconsideración para considerar agotada la vía administrativa y de esta manera, habilitar la instancia judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 100 in fine del Decreto N° 1684/79 y en el artículo 14 de la NJF N° 952- Código Procesal Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el escrito impugnativo deducido por el Sr. OJEDA, independientemente de su titulación, debe ser considerado como un recurso de reconsideración, conforme el principio de informalismo receptado legislativamente en el artículo 82 del Decreto N°

Dicho artículo establece "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

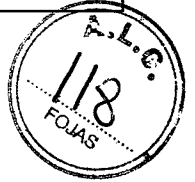


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N° 337/22** .-

Así las cosas, corresponde analizar desde el punto de vista formal, la admisibilidad de la impugnación en base a las prescripciones previstas en el artículo 95 y 100 in fine del Decreto N° 1684/79.

EL artículo 95 de la norma mencionada establece que *"El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó"*.

Considerando lo expuesto, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, en tanto que el decreto atacado fue notificado en fecha 20/10/2022 (fs. 96) y el día 24/10/2022 se presentó el Recurso aludido.

**II. Antecedentes:** El Decreto atacado (fs. 77/79), en primer lugar, dispuso el pase a situación de Retiro Obligatorio al Comisario General OJEDA, en virtud de lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83 (conf. artículo 1º)

Asimismo, ordenó el pago de la suma de \$246.942 en concepto de 16 días de licencia anual -parte proporcional- por lo trabajado durante el período 2022 (conf. artículo 3º).

Finalmente, en el artículo 5º estableció que la medida contemplada en el artículo 1º entrará en vigencia una vez agotadas las licencias no usufructuadas por el agente y no contempladas en el artículo 3º del decreto.

Antes de ingresar al análisis del recurso impugnado, corresponde señalar que en fecha 5 de octubre de 2021,



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

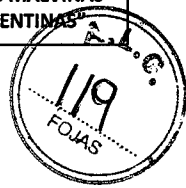


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°**

337/22.-

mediante Resolución N° 86/21 "J" (fs. 25), el Jefe de la Policía dispuso el cambio de revista a disponibilidad del agente en cuestión, por aplicación del artículo 119 inciso 1) de la N.J.F. N° 1034/80 que reza: "*Revistará en DISPONIBILIDAD: 1) el Personal Superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y podrá prolongarse por un lapso no mayor de dos (2) años*".

Más adelante, en fecha 16/02/2022, y encontrándose en la misma situación de revista -disponibilidad- el ahora recurrente solicitó el retiro voluntario, registrando a la fecha una antigüedad de 30 años y 8 días de servicios (fs. 2 y 7).

La Oficina de Legajos D1, informa a fojas 19 y 26 las licencias no gozadas del causante. Así, durante el período 2020 posee 30 días de licencia anual pendiente, previstas para usufructuar en octubre de 2021. Por el período 2021, posee 45 días de licencia previstas para enero de 2022, y por el período 2022, posee 16 días proporcionales.

**III. Análisis del Recurso:**

a) En primer lugar el recurrente se agravia de lo dispuesto en el artículo 1º del acto atacado en tanto dispone el pase a situación de retiro obligatorio, puesto que considera que el retiro debe ser encuadrado como voluntario, en virtud de la solicitud obrante a fojas 2.

Al respecto el artículo 164 de la N.J.F. N° 1034/80 dispone que "*El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley*". De ello se derivan las situaciones de retiro voluntario y obligatorio.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°** **337/22** .-

Por su parte, la Ley N° 1256, Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía, regula ambos supuestos. En su artículo 14 establece que *"El retiro voluntario se tramitará a solicitud del interesado cuando compute como mínimo veintitrés (23) años para el Personal Superior y veinte (20) para el Personal Subalterno, de servicios policiales en la Policía de la Provincia. Transcurridos treinta (30) días corridos de la iniciación del trámite, la solicitud adquirirá carácter irrevocable"*.

Para el caso de retiro obligatorio, el cuerpo legal citado estipula en su artículo 16 que el mismo se tramitará de oficio, y entre las causales que menciona se encuentra la de *"por límite de años de servicio"* (inciso a), aclarando más adelante, que *"Corresponderá el retiro por límite de años de servicio al personal que compute veinticinco (25) años el Personal Subalterno y treinta (30) años el Personal Superior, de servicio en la Policía de la Provincia de La Pampa, con la excepción prevista por el artículo 164 último párrafo de la ley 1034"*.

Se advierte así, que en los casos de retiro voluntario se deben cumplir dos condiciones: un mínimo de años de servicios, que son los enunciados en el artículo 14 y un límite de cantidad máxima de años que, para el caso de Personal Superior, son 30 años de servicio.

Entonces, si bien es cierto que las actuaciones tuvieron inicio por una solicitud del interesado, ello no convierte al retiro en voluntario, puesto que una vez que se alcanza determinada cantidad de años, torna inminente el retiro obligatorio por disposición legal.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

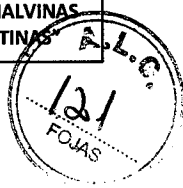


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

337/22

**DICTAMEN ALG N°**

Por ello, entendemos que el decreto atacado en este punto se ajusta a derecho.

b) En segundo lugar, el recurrente cuestiona el artículo 3º del decreto. Considera que le corresponde el pago de las licencias no gozadas correspondientes al año 2020, 2021 y la totalidad de la parte proporcional de 2022, ello por cuanto entiende que al estar en disponibilidad desde el mes de octubre del 2021 era material y legalmente imposible que la Administración le otorgue una licencia.

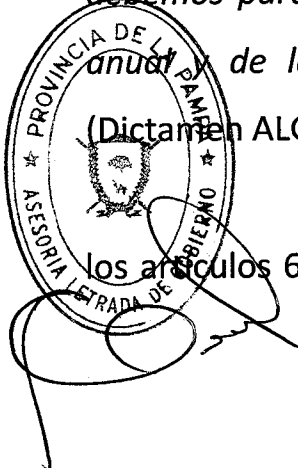
Finalmente solicita se expida la Administración sobre la generación de intereses -tasa mix- respecto de las licencias antes aludidas.

En primer lugar, con respecto a los agravios relativos al pago de las licencias no gozadas debemos atenernos a las constancias de autos, a la normativa y doctrina existente al respecto.

Así a fojas 26, en fecha 9/05/2022, la Oficina de Legajos D1 informa que se encuentran pendientes de utilización: treinta (30) días período 2020, cuarenta y cinco (45) días período 2021 y dieciséis (16) días período 2022- parte proporcional-.

Por su parte, "*...para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero*" (Dictamen ALG N° 409/21).

Lo dicho encuentra recepción normativa en los artículos 6º y 9º del Decreto N° 2280/91 -Reglamento de Licencias de la



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

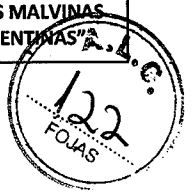


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

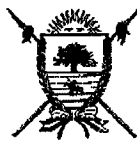
**DICTAMEN ALG N° 337/22**

Policía de La Pampa- el cual prescribe *"La licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter obligatorio...Esta licencia aun cuando sea fraccionada, debe ser utilizada dentro del período establecido al efecto"* y *"Se establece para la Institución como periodo anual de vacaciones el comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Si vencido dicho lapso el agente, por alguna de las razones previstas en el artículo 7º, no pudiera utilizar la licencia anual o parte de la misma, el total del beneficio o de los días restantes se le acordaran en el periodo siguiente. La licencia transferida para el periodo siguiente no podrá ser fraccionada y si el interesado desistiere de su utilización no tendrá derecho al pago del beneficio no gozado (...)* El derecho a las licencias ordinarias previstas en este reglamento se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio. En tal caso el mismo o sus derechos-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de quince días o mayor, de los haberes correspondientes al citado beneficio por el año calendario en que se produzca la baja. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por licencia anual pendiente de utilización".

Dicha regulación fue revalidada en el artículo 27 de la Ley N° 3056, el cual establece, para todos los estatutos que rigen empleo público provincial, que *"... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°** 337/22, .-

*transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral".*

De lo expuesto se desprende que en nuestro derecho positivo constituye un principio institucional que las vacaciones no gozadas no resultan compensables en dinero, salvo cuando se produzca la extinción de la relación de empleo y se encuentren pendientes de goce, en cuyo caso deberán abonarse la licencia anual pendiente de utilización del año anterior al cese (2021) y las devengadas durante el año del cese (2022). Por lo tanto, no corresponde el pago de las licencias no gozadas correspondientes al año 2020.

Resta ahora abocarse al análisis de las licencias no gozadas correspondientes al año 2021 y 2022.

Cabe recordar que a partir del mes de octubre del año 2021, mediante Resolución N° 86/21 "J" el agente en cuestión pasó a revistar en situación de disponibilidad, lo que originó, según entender del recurrente, la imposibilidad de acceder a las licencias por descanso anual.

Ahora bien, estar incurso en dicha situación -disponibilidad- no es óbice para usufructuar la licencia por descanso anual, siendo la misma un derecho de los agentes policiales que se encuentran en situación de actividad, independientemente de su situación de revista, sea en servicio efectivo, disponibilidad o pasiva (véase artículo 115 de la NJF N°



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

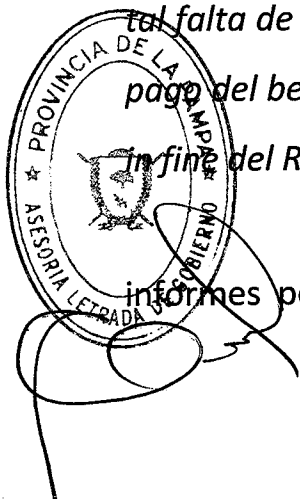
DICTAMEN ALG N° 337/2022 .-

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 30 inciso 11) de la NJF N° 1034/80 que establece que son derechos esenciales para el personal policial en actividad: *"... el uso de una licencia anual ordinaria y de las que le correspondieren por enfermedad o causas extraordinarias o excepcionales previstas en esta ley y en reglamentación correspondiente"*.

El personal que se encuentre en disponibilidad puede así hacer uso del derecho a usufructuar la licencia anual ordinaria, como así también las licencias por enfermedad y demás causales especiales o extraordinarias previstas en la ley.

Más allá de la claridad de la ley, en este punto, este Órgano Asesor se ha pronunciado sobre esta particular situación en Dictamen N° 1159/98, donde sostuvo: que: *"1) El tiempo en que un Oficial de Policía reviste en Disponibilidad con ajuste a la causal del artículo 119 inciso 1 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, resulta hábil para ser considerado como período devengamiento de licencia del agente que se encuentre en dicha situación; 2) Por tal razón, quien está en la hipótesis del artículo 119 inciso 1, Ley citada, tiene durante tal período el correlativo derecho y deber de gozar de sus licencias para lo cual debe articular las solicitudes del caso, so pena de caducidad de tales derechos. Cabe asignar a tal falta de solicitud, los efectos de un desistimiento que no otorga derecho al pago del beneficio, conforme lo preceptúa el artículo noveno primer apartado del Reglamento aprobado por Decreto N° 2280/91"*

En las presentes actuaciones se observan informes policiales relativos a diagramas de licencias del personal policial





NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

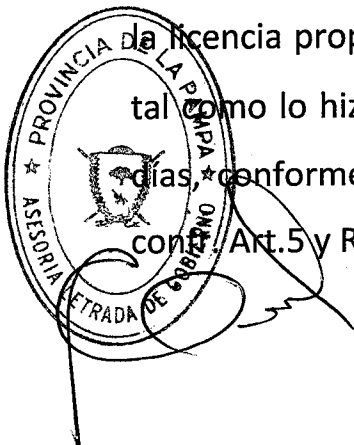
**DICTAMEN ALG N° 337/22 .-**

para el periodo 2020 y 2021 (fojas 16/17), pero no obra en autos la necesaria solicitud de vacaciones del recurrente a efectos de requerir e individualizar las fechas exactas de la licencia 2021. Por otro lado, tampoco consta ningún acto administrativo policial de interrupción por razones del servicio de la licencia 2021 que viabilice su traslado al año próximo, es decir, al año en curso, conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto N° 2280/91.

Por lo expuesto, cabe concluir que operó la caducidad de sus derechos, pues cabe asignar a la falta de solicitud de uso y goce de las vacaciones los efectos de un desistimiento voluntario en los términos del artículo 9° primer párrafo, in fine del Decreto N° 2280/91 y por ello, corresponde solamente el abono de las licencias devengadas durante el año 2022- parte proporcional-.

Ahora bien, respecto del abono de esta licencia, su pago fue dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 4315/22 y sólo contempló los días devengados al 9 de mayo de 2022, momento en que la Oficina de Legajos D1 tomó intervención (fs. 26, 36, 40), mientras que los restantes días devengados desde dicha liquidación hasta la notificación del retiro fueron abonados como licencias pagas.

En este punto, le asiste razón al recurrente en tanto no puede la Administración desdoblar el reconocimiento pecuniario de la licencia proporcional devengada al momento de la desvinculación laboral, tal como lo hizo al reconocer su compensación económica parcialmente (16 días, conforme art.3) y concediendo, a la vez, los días restantes (24 días, conforme Art.5 y Resolución N° 22/22 "SJ").



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

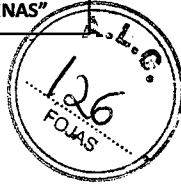


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°** 337/22

Nótese que la ley reconoce el pago de la licencia proporcional devengada al momento del cese de la relación de empleo ya que resulta materialmente imposible el disfrute de las mismas durante la relación laboral ya disuelta (año próximo). Así, el artículo 9º del Decreto N° 2280/91 dispone *"...El derecho a las licencias ordinarias previstas en este reglamento se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio. En tal caso el mismo o sus derechos-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de quince días o mayor, de los haberes correspondientes al citado beneficio por el año calendario en que se produzca la baja..."*.

De igual manera es regulado por todos los estatutos laborales e incluso por el artículo 27 de la Ley N° 3056.

En síntesis, corresponde al agente policial OJEDA el reconocimiento y abono de 40 días en concepto de licencia proporcional 2022, calculados al día 20 de octubre del corriente año, momento en que fue notificado del retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 4315/2022. (fs. 112).

Ahora bien, de la totalidad de días aludidos supra, según constancias de autos, 16 días fueron ordenados a pagar por el artículo 3º del decreto impugnado, mientras que los restantes 24 días se abonan en concepto de haberes por los días licenciados por la Resolución N° 22/22 "SJ".

Entonces, si bien corresponde el pago de la totalidad de los días de vacaciones proporcionales -periodo 2022-, también corresponde que se efectúe el reintegro de lo percibido por el agente entre



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

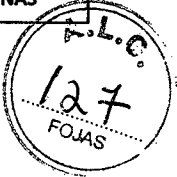


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°**

**337/22**

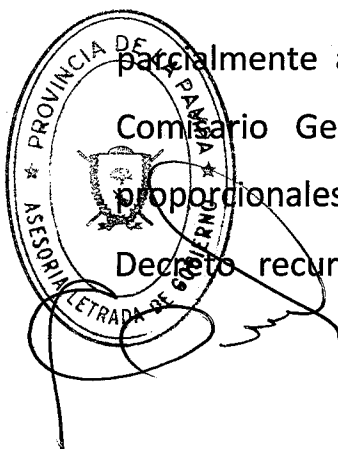
el 21 de octubre y el 13 de noviembre del 2022 (véase Resolución N° 22/22 "SJ" de fojas 114) dado que a esa fecha debería haber operado la baja del agente. Recuérdese que el Decreto que dispuso el retiro obligatorio de OJEDA fue notificado con fecha 20 de octubre del corriente (fs. 96).

Es decir, lo que el agente reclama ahora como pago de una parte de licencia proporcional (24 días) fue abonado por la Administración bajo el concepto de licencias pagas durante el 21 de octubre y el 13 de noviembre del 2022.

En razón de lo dicho asiste razón al recurrente respecto que corresponde se le abone por el total de las licencias proporcionales periodo 2022. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que, si bien el planteo del recurrente es acertado desde el punto de vista normativo, el mismo se agota en su teorización, ya que en los hechos la Administración debe abonar lo mismo sea en concepto de licencias proporcional o haber por licencia concedida.

Por último, en relación al pago de intereses-tasa mix, el recurrente sólo lo invoca en el petitorio sin realizar planteo concreto individualizando circunstancias fácticas, derecho aplicable y agravio generado por el decreto, lo que torna imposible a este órgano expedirse en abstracto.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto contra el Decreto N° 4315/22 por el Comisario General OJEDA, en relación al pago total de las licencias proporcionales- periodo 2022 (40 días)-. Asimismo, corresponde confirmar el Decreto recurrido y rechazar las impugnaciones relativas al cambio de



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2659/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.

**DICTAMEN ALG N°**

337/22

modalidad del retiro obligatorio y al pago de licencias no gozadas correspondientes al periodo 2020 y 2021.

Antes de finalizar, se encomienda celeridad en las presentes actuaciones a efectos de hacer efectivo el abono de las licencias correspondientes, dando pronta y previa intervención al Departamento de Ajustes y Liquidaciones a fin de practicar una nueva liquidación en concepto de vacaciones proporcionales por la cantidad de 40 días y a Contaduría General de la Provincia para que proceda a la liquidación negativa de lo que hubiere percibido indebidamente (desde el 21/10/2022 al 13/11/2022) y al abono de las vacaciones proporcionales pertinentes.

Así, habiendo cumplido con la intervención solicitada se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



7 NOV 2022  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa